

CONVENIOS INTERNACIONALES

Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (ME)
ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA,
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO A
UNA SECRETARÍA PARA LAS SOLICITUDES SOBRE
ASUNTOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE
CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN
COMERCIAL PERÚ – ESTADOS UNIDOS

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (“SG/OEA”), el Gobierno de los Estados Unidos de América (“los Estados Unidos”) y el Gobierno de la República del Perú (“Perú”),

Observando que el 1 de febrero de 2009, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (“APC Perú-EE.UU.”) entró en vigor;

Reconociendo que los Artículos 18.8 y 18.9 del Capítulo sobre el Medio Ambiente del APC Perú-EEUU instan a los Estados Unidos y a Perú a designar una Secretaría para recibir y considerar solicitudes presentadas por cualquier persona de una Parte invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental y a preparar un expediente de hechos sobre dichas solicitudes, si cualquier miembro del Consejo de Asuntos Ambientales (“Consejo”), establecido según lo dispuesto en el Artículo 18.6 del APC Perú-EE.UU., le instruye hacerlo;

Recordando que los Estados Unidos y Perú, por intercambio de cartas fechadas los días 25 y 27 de abril de 2011, acordaron solicitar a la SG/OEA que su Departamento de Desarrollo Sostenible (“SG/OEA/DDS”) fuera la sede y proporcione apoyo administrativo y técnico a la Secretaría, la cual deberá funcionar independientemente bajo la dirección y supervisión única del Consejo;

Reconociendo que el 27 de abril de 2011, los Estados Unidos y Perú enviaron una carta a la SG/OEA solicitando que la SG/OEA/DDS fuera sede y proporcionara apoyo técnico y administrativo a la Secretaría, observando que los Estados Unidos y Perú se proponían tomar medidas para proporcionar fondos a y llegar a un acuerdo con la SG/OEA que permitiera a la Secretaría desempeñar estas funciones; y

Reconociendo además que el 17 de junio de 2011, la SG/OEA entregó una carta a los Estados Unidos y a Perú accediendo a esa solicitud, sujeto a la provisión de fondos por los Estados Unidos y Perú y a lograr un acuerdo entre los Estados Unidos, Perú y la SG/OEA, especificando los detalles de los preparativos para que la SG/OEA/DDS sea la sede y apoye a la Secretaría;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (“ME”)

1. El objetivo del presente ME es establecer la relación entre las Partes en virtud de la cual la SG/OEA albergará y apoyará a la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el APC Perú-EE.UU. (“la Secretaría”).

2. Las Partes entienden que los Estados Unidos y Perú celebran este ME con la SG/OEA para cumplir sus obligaciones de conformidad con los Artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU. y el Entendimiento para implementar el Artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (el “Entendimiento de la Secretaría”), firmado en Lima, el 9 de junio de 2015). Por consiguiente, el presente ME será interpretado con el objetivo de evitar cualquier conflicto con el APC Perú-Estados Unidos o el Entendimiento de la Secretaría.

3. En caso de que exista alguna ambigüedad con respecto a cualquiera de las obligaciones derivadas de las disposiciones, las Partes harán referencia a los Artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU. o al Entendimiento de la Secretaría para que les ayude a interpretar el alcance de sus respectivas obligaciones.

ARTÍCULO 2: SECRETARÍA

1. La Secretaría estará ubicada en la sede de la SG/OEA/DDS en Washington, DC, bajo la dirección y supervisión única del Consejo respecto a las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU. y en el Entendimiento de la Secretaría; y funcionará por separado y de forma independiente de la SG/OEA.

2. Tal como lo contempla el Artículo 3.2 del Entendimiento de la Secretaría, la Secretaría seguirá las normas y procedimientos de la SG/OEA en lo relacionado con las cuestiones administrativas necesarias para que la SG/OEA albergue la Secretaría y le proporcione apoyo administrativo y técnico.

3. Tal como lo contempla el Artículo 4 del Entendimiento de la Secretaría:

(a) La Secretaría estará integrada por un Director Ejecutivo y, cuando sea pertinente para cumplir con sus funciones, por personal profesional, de apoyo técnico y administrativo. El Director Ejecutivo rendirá cuentas al Consejo y el personal de la Secretaría hará lo propio ante el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, o excepcionalmente el Consejo, si así lo decide, determinará las funciones del personal de la Secretaría de conformidad con los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

(b) El Director Ejecutivo y el personal profesional serán nacionales del Perú o de los Estados Unidos.

(c) El Consejo seleccionará al Director Ejecutivo y al personal profesional, y el Director Ejecutivo seleccionará al personal de apoyo técnico y administrativo para la Secretaría, siguiendo los procedimientos que el Consejo establezca y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar de manera equitativa al personal profesional entre nacionales del Perú y de los Estados Unidos.

4. Además:

(a) El Consejo puede, pero no está obligado a, consultar con la SG/OEA o cualquier otra entidad sobre posibles candidatos para los puestos de Director Ejecutivo y personal profesional.

(b) El Director Ejecutivo coordinará con la SG/OEA/DDS la selección del personal de apoyo técnico y administrativo para la Secretaría.

(c) El Director Ejecutivo y el personal profesional que sean contratados serán reclutados fuera de la OEA. Las funciones del Director Ejecutivo estarán detalladas en una decisión del Consejo.

5. La Secretaría desempeñará las funciones que se establecen para la Secretaría en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU. y en el Entendimiento de la Secretaría, inclusive cualquier enmienda a esos acuerdos.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS PARTES

Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Perú tendrán las obligaciones específicas siguientes:

(a) informar a la SG/OEA/DDS del presupuesto anual que el Consejo apruebe para la Secretaría y el aporte que cada gobierno espera contribuir al presupuesto.

(b) con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados de conformidad con sus respectivos procedimientos legales, proporcionar a la SG/OEA sus respectivos aportes al presupuesto anual de la Secretaría en la medida de lo posible para el 30 de junio de cada año.

(c) informar a la SG/OEA/DDS, tan pronto como sea posible y por escrito, si no pueden proporcionar sus respectivos aportes al presupuesto anual de la Secretaría para que la SG/OEA/DDS pueda tomar las medidas necesarias de acuerdo con el Artículo 5.

(d) notificar a la SG/OEA de cualquier decisión relativa a finalizar el Entendimiento de la Secretaría.

(e) asegurar que el Director Ejecutivo coordine con la SG/OEA/DDS acerca del presupuesto de la Secretaría de conformidad con el Artículo 5.1, la selección del personal de apoyo técnico y administrativo para la Secretaría de conformidad con el Artículo 2.4(b) y, a petición, cualquier asunto administrativo necesario para que la SG/OEA/DDS albergue y brinde apoyo a la Secretaría.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA Sg/Oea

La SG/OEA tendrá las siguientes obligaciones:

Dependiendo de los aportes de los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos y, de conformidad con las normas y procedimientos de la SG/OEA:

(a) responder a solicitudes de información por parte de los Estados Unidos y del Perú relacionadas con sus respectivos procedimientos internos para la transferencia de fondos a la SG/OEA para albergar y apoyar a la Secretaría.

(b) Responder a solicitudes de información por parte de los Estados Unidos y del Perú relacionadas con los contratos del personal profesional, de apoyo técnico, administrativo y consultores de la Secretaría.

(c) proporcionar instalaciones, equipo y otro apoyo técnico y administrativo necesario para que la Secretaría pueda desempeñar sus funciones.

(d) asegurar que la SG/OEA/DDS coordine con el Director Ejecutivo en relación al presupuesto y personal (de conformidad con el Artículo 2) y, a petición, las cuestiones administrativas necesarias para que la SG/OEA/DDS albergue y brinde y apoyo a la Secretaría.

(e) Nombrar como miembros del personal asociado de la SG/OEA a las personas seleccionadas por el Consejo como Director Ejecutivo y personal profesional.

(f) nombrar como miembro del personal de la SG/OEA a cualquier persona que el Director Ejecutivo seleccione para que sirva como parte del personal de apoyo técnico y administrativo de la Secretaría y que no haya sido reclutado del personal de la SG/OEA.

(g) asignar a cualquier miembro del personal de la SG/OEA/DDS seleccionado por el Director Ejecutivo para que sirva como parte del personal de apoyo técnico y administrativo de la Secretaría, según sea necesario para llevar a cabo las funciones de la Secretaría.

(h) contratar consultores con conocimientos pertinentes para que ayuden a la Secretaría a preparar expedientes de hecho cuando lo solicite el Director Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos establecidos por la decisión del Consejo sobre la selección de consultores.

(i) previa notificación correspondiente del Consejo, o de acuerdo con la legislación interna de la SG/OEA, rescindir el contrato del Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro del personal de la Secretaría, o retirar la asignación de cualquier miembro del personal de la SG/OEA/DDS al personal de la Secretaría.

(j) proporcionar al Consejo un informe técnico y financiero semestral sobre el cumplimiento de los aportes de los Gobiernos.

(k) apoyar a la Secretaría conforme con los Artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU., el Entendimiento de la Secretaría, y cualquier otro procedimiento de trabajo que el Consejo establezca.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. El Director Ejecutivo coordinará con la SG/OEA/DDS la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Secretaría para presentarlo al Consejo.

2. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Perú harán sus aportes a la SG/OEA depositando un cheque, o por medio de una carta de crédito o transferencias bancarias.

3. La SG/OEA administrará las contribuciones que recibe de los Gobiernos de conformidad con sus normas y procedimientos así como los términos y las condiciones de los instrumentos que los Estados Unidos y Perú utilizan para transferir sus aportes. Toda actividad financiera relacionada con los aportes de los Gobiernos estará sujeta a auditoría. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de una revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. Los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos también se reservan el derecho a verificar la actividad financiera relacionada con sus aportes. El costo de cualquier auditoría adicional que los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos pudieran solicitar, formará parte del presupuesto anual aprobado de la Secretaría o será cubierto con el aporte de los Gobiernos. Cualquier otra auditoría adicional será coordinada con la Secretaría de Administración y Finanzas de la SG/OEA.

4. Cualquier reducción en el valor del aporte de un Gobierno pagado en una moneda que no sea el dólar estadounidense y respecto al presupuesto aprobado por el Consejo, que surja como resultado de una devaluación de la moneda, será asumida y cubierta directamente por el Gobierno que hace ese aporte correspondiente por indicación oportuna de la SG/OEA.

5. Cuando los Gobiernos contribuyan fondos insuficientes a la SG/OEA para cubrir el presupuesto anual de la Secretaría, las Partes coordinarán para determinar la acción apropiada que la SG/OEA podría tomar para abordar el déficit presupuestario. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la acción apropiada para abordar el déficit presupuestario en los 60 días siguientes a la notificación de la SG/OEA a los Gobiernos sobre el déficit presupuestario, la SG/OEA podría asignar los fondos restantes para cubrir los gastos de la Secretaría sin perjuicio del presupuesto aprobado por el Consejo. A menos que los Gobiernos decidan lo contrario y notifiquen a la SG/OEA, la SG/OEA asignará, en la medida de lo posible, los fondos restantes a los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría. Si los fondos restantes no son suficientes para cubrir los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría, la SG/OEA, previa consulta al Consejo, podría rescindir el contrato al personal de la Secretaría que fuera necesario para abordar el déficit presupuestario.

ARTÍCULO 6: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Las Partes se consultarán cuando sea necesario para asegurar el funcionamiento eficaz de la Secretaría y con este fin se informarán mutuamente de hechos o circunstancias que puedan surgir y que puedan afectar el funcionamiento eficaz de la Secretaría.

2. Dentro de la SG/OEA, la responsabilidad de coordinar las actividades relacionadas con la Secretaría recae con la Sección de Derecho Ambiental, Política y Gobernabilidad de la SG/OEA/DDS.

3. Para los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos, las entidades responsables de coordinar las actividades relacionadas con la Secretaría son, para el Perú: 1) el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y 2) el Ministerio del Ambiente; y para los Estados Unidos: 1) la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos y 2) el Departamento de Estado de los Estados Unidos, Dirección de Océanos y Asuntos Ambientales y Científicos Internacionales. Las Partes se intercambiarán los nombres e información de contacto para sus respectivos puntos de contacto.

4. Cualquier disputa o denuncia que pueda surgir al aplicar o interpretar el presente ME o el cumplimiento de actividades relacionadas con la Secretaría será resuelto a través del mecanismo de solución acordado por las Partes.

ARTÍCULO 7: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada en el presente ME constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA ni de la SG/OEA, su personal y sus activos, en virtud



de los acuerdos y leyes pertinentes sobre el tema y los principios generales del derecho internacional.

ARTÍCULO 8: DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo las Partes pueden modificar el presente ME por acuerdo mutuo y por escrito. El ME puede ser modificado por enmiendas a los artículos por escrito o por intercambio de cartas firmadas y fechadas por las Partes.

2. El presente ME entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes y permanecerá en vigor durante dos años a menos que las Partes acuerden lo contrario. El presente ME puede ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes o a los noventa (90) días de notificación previa por escrito presentado por una de las Partes a las otras Partes.

3. Los Estados Unidos, de conformidad con un acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, proporcionó fondos por un monto de US \$593.995 a la SG/OEA. Las Partes acuerdan que estos fondos son para el funcionamiento de la Secretaría, tal como lo establece el acuerdo de cooperación.

4. La SG/OEA notificará a los Estados Unidos y a Perú dentro de dos días hábiles si un individuo presenta una demanda con respecto a las operaciones de la Secretaría, entre ellas el proceso de solicitud pública. Después, la SG/OEA notificará a los Estados Unidos y a Perú de cualquier novedad que se produzca respecto a la demanda y consultará de manera constructiva con las otras Partes respecto a cualquier solución de controversias que implique el gasto de recursos. La SG/OEA avisará a los Estados Unidos y a Perú con quince días de antelación sobre si utilizará los fondos de una de las Partes para defender alguna demanda de este tipo.

5. La SG/OEA no tendrá ninguna responsabilidad sobre el proceso de solicitud pública, ni de cualquier decisión, resolución o expedientes de hechos preparados por la Secretaría y publicados por el Consejo. Si se interpone alguna demanda contra la SG/OEA en relación a las operaciones de la Secretaría, las Partes acuerdan que la SG/OEA podría utilizar los recursos financieros provistos para apoyar las operaciones de la Secretaría en la partida 8 del presupuesto de la Secretaría, hasta un máximo de US \$75.000, para financiar o reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa, en la medida que tales costos son legalmente permisibles de conformidad con el acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, y las leyes y normas relacionadas de las Partes.

6. En caso que los recursos financieros en el párrafo anterior no sean suficientes para reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa o en el caso de que la SG/OEA estuviera obligada a pagar sentencias transacciones o una solución de controversias directamente atribuibles a acciones relacionadas con las operaciones de la Secretaría, el Perú acuerda proporcionar a la SG/OEA fondos adicionales hasta un máximo de US \$100.000. Para autorizar el pago a la SG/OEA, el Gobierno de la República del Perú necesita recibir una copia de la solución de controversias, sentencia o transacción correspondiente. El Gobierno de la República del Perú autorizará el pago a la SG/OEA a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de recibo de la copia firmada de la SG/OEA de la solución de controversias, sentencia o transacción. La SG/OEA enviará al Gobierno de la República del Perú el correspondiente acuse del pago recibido a más tardar a cinco días después de recibir dicho pago.

7. Las cantidades especificadas en los párrafos cinco y seis permanecerán en vigor durante la duración del presente ME. Cualquier extensión al presente ME incluirá montos no inferiores a los especificados en los párrafos 5 y 6.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente ME.

Hecho en Lima, por duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(firma)

Departamento de Estado de los Estados Unidos
9 de Junio de 2015

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

(firma)

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
9 de Junio de 2015

(firma)

Ministerio del Ambiente
9 de Junio de 2015

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:

(firma)

Secretario General
9 de Junio de 2015

1350694-1

Entendimiento para implementar el Artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

ENTENDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 18.8 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ - ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("las Partes"),

COMPROMETIDOS A aplicar los Artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (el "APC"), incluyendo la designación de una Secretaría para recibir y considerar solicitudes presentadas por cualquier persona de una Parte invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental y preparar un expediente de hechos sobre dichas solicitudes, si algún miembro del Consejo de Asuntos Ambientales ("Consejo") establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18.6 del APC le instruye hacerlo;

RECORDANDO que las Partes, por intercambio de cartas fechadas los días 25 y 27 de abril de 2011 acordaron solicitar a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") ser sede de la Secretaría dentro del Departamento de Desarrollo Sostenible ("SG/OEA/DDS") y proporcionar apoyo administrativo y técnico para permitir a la Secretaría el desarrollo de sus funciones;

OBSERVANDO que el 27 de abril de 2011 las Partes enviaron una carta conjunta a la SG/OEA solicitando que la SG/OEA/DDS fuera sede y proporcionara apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

OBSERVANDO ADEMÁS que el 17 de junio de 2011 la SG/OEA remitió una carta a las Partes accediendo a esa solicitud, sujeto a la condición de que sea financiada por las Partes y a la celebración de un acuerdo con la SG/OEA especificando los detalles de las disposiciones para que la SG/OEA/DDS sea sede y proporcione apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

CON MIRAS A establecer la Secretaría y a hacer posible su funcionamiento; y